

1.1

Bogotá D.C.

Honorable Congresista
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad

Asunto: Comentarios al texto de primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 061 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental al estudio de la Constitución Política y la Instrucción Cívica establecido en el artículo 41 y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto implementar el estudio de la Constitución Política, Instrucción Cívica y Democracia como asignatura, la cual debe impartirse en todas las instituciones públicas y privadas de todo el país. Para el efecto, los artículos 2 y 3 establecen que los establecimientos de educación básica, media y superior tendrán la obligación de crear dentro de su pensum una única asignatura de Constitución y Democracia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 41 de la Constitución.

Frente a lo propuesto, resulta pertinente anotar que el artículo 14 de la Ley 115 de 1994¹ modificado por la Ley 1029 de 2006² contempla que en las instituciones educativas, tanto de carácter oficial y privado, es de enseñanza obligatoria el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución Política y la Instrucción Cívica. Dicha disposición de manera expresa establece:

“Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;*

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales (...).”

¹ Por la cual se expide la Ley General de Educación

² Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.

De acuerdo con la norma citada, esta Cartera considera que de insistir en el trámite del proyecto se corre el riesgo de crear duplicidad normativa en relación a un mismo tema, dado que lo que se propone ya cuenta con regulación vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico en desarrollo del mandato superior contenido en el artículo 41 de la Constitución Política que señala que *"En todas las instituciones de educación oficiales o privadas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica"*. En ese sentido, debe resaltarse la importancia que nuestro esquema de fuentes normativas sea coherente y armónico con el fin de brindar la suficiente seguridad jurídica predicada en relación a las decisiones que llegue adoptar el legislador frente a una materia determinada.

Por las razones antes expuestas, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

Paula Acosta

PAULA ACOSTA

Viceministra General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

OAJ/DGPPN
SMRM/GARC/APPC
UJ- 2534/17



Con Copia a:

H.S Sandra Elena Villadiego Villadiego- Autora

H.S Jorge Eliécer Prieto Riveros- Autor

H.R Jhon Eduardo Molina Figueredo- Autor y ponente

Dr. Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria General de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.